REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: *110013103038****-2024-00102-****00*

En virtud a que el anterior escrito de demanda y su subsanación reúnen los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR *orden de pago por la vía* ***EJECUTIVA*** *de* ***MAYOR CUANTIA*** *a favor de* ***BANCOLOMBIA S.A.*** *contra* ***JHON ALEXANDER BRICEÑO CAÑON*** *para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:*

PAGARÉ No. 1000105922

PRIMERO: $118.836.667 *como capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.*

SEGUNDO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 20 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

TERCERO: $10.803.333 *por concepto de tres cuotas vencidas y no pagadas desde el 19 de noviembre de 2023 al 19 de enero de 2024 de la obligación contenida en el documento base de la ejecución. Cada cuota por valor de $3.601.111, con vencimiento el 19 de noviembre de 2023; 19 de diciembre de 2023; y, 19 de enero de 2024.*

CUARTO: *Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal*

ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total.

PAGARÉ No. 1000104400

QUINTO: $49.101.172 *como capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.*

SEXTO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 25 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

SÉPTIMO: $5.666.664 *por concepto de tres cuotas vencidas y no pagadas desde el 24 de noviembre de 2023 al 24 de enero de 2024 de la obligación contenida en el documento base de la ejecución. Cada cuota por valor de $1.888.888, con vencimiento el 24 de noviembre de 2023; 24 de diciembre de 2023; y, 24 de enero de 2024.*

OCTAVO: *Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total.*

PAGARÉ No. 1000101996

NOVENO: $174.814.201 *como capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.*

DÉCIMO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 25 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

DÉCIMO PRIMERO: $38.888.888 *por concepto de cuatro cuotas vencidas y no pagadas desde el 9 de noviembre de 2023 al 9 de febrero de 2024 de la obligación contenida en el documento base de la ejecución. Cada cuota por valor de*

$9.722.222, con vencimiento el 9 de noviembre de 2023; 9 de diciembre de 2023; 9 de enero de 2024 y, 9 de febrero de 2024.

DÉCIMO SEGUNDO: *Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total.*

OFICIAR *como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.*

RESOLVER *sobre costas en oportunidad.*

SURTIR *la notificación al ejecutado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6º de la misma norma.*

RECONOCER *personería al abogado OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO, representante legal del endosatario en procuración, SUAREZ TRUJILLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.*

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **33** hoy **21** de **marzo de 2024** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cdf0c6ba4e39cf56f6b94153155439cbf65d49d432c07696324d5a463e3521**

Documento generado en 20/03/2024 04:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica